

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 08/2023

**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO (CSCI)
DE LA AGENCIA BOLIVIANA DE CORREOS**

La Paz, 31 de enero de 2023

VISTOS.-

Constitución Política del Estado, Ley N° 1178, Decreto Supremo N° 3495; y demás normativa relacionada y vigente.

Resolución Nro. CGE/112//2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, emitida por el Lic. Nora H. Mamani Cabrera – Contralora General del Estado a.i. – CGE.

Informe Legal INF/AGBC/AL N° 0114/2023, de fecha 30 de enero de 2023, emitido por el Abog. Leonardo Rodrigo Quiroga Lahore – Profesional del Área Legal de la Agencia Boliviana de Correos, misma que fue remitida a la Directora General Ejecutiva a.i. de la Agencia Boliviana de Correos.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que "la Administración Pública, se rige por los principios de legalidad, legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados". Así mismo, el artículo 213; parágrafos I del referido cuerpo legal, establece que la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de administración y control gubernamentales define en su artículo 13 que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; (...). El artículo 14 de la referida ley señala que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y

**2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

un Proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la estructura de la organización, bajo la responsabilidad de sus consejo de administración y su máximo ejecutivo, llevado a cabo por estos y por todo el personal de la misma, diseñado con el objetivo de limitar los riesgos interno y externos que afectan las actividades de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, de confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, así como las iniciativas de calidad establecidas". Asimismo refiere: "la implementación del Control Interno en las entidades públicas contribuye al logro de los objetivos institucionales mediante una gestión eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos, en beneficios de la ciudadanía o de la población que demanda los bienes y servicios de las entidades públicas".

Que, en su artículo primero, parágrafo primero de la ya citada Resolución N° CGE/112/2022, del 21 de diciembre de 2022, dispone que las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberán conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de éstas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos.

Que, dentro de su Artículo Segundo, parágrafo tercero la Resolución N° CGE/112/2022 establece que: "(...) La Unidad de Auditoría Interna obligatoria e inexcusablemente en el primer semestre de la gestión siguiente a la analizada, requerirá información al CSCI referente a cumplimiento de la presente resolución y su Procedimiento, emitiendo el informe de relevamiento de información que será remitido a la Contraloría General del Estado"

Que, de acuerdo a su Artículo Octavo la citada Resolución N° CGE/112/2022 abroga la Resolución N° CGE/061/2019 de fecha 17 de mayo de 2019 y la Resolución N° CGE/026//2020 del 27 de febrero de 2020 así como cualquier otra normativa relacionada a la misma.

Que, la Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, dictado por la Contraloría General del Estado aprobó el procedimiento sobre la labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno (PE/CI-119 VERSION 2), vigente a partir del 03 de enero de 2023.

Que, en el Informe Legal INF/AGBC/AL N°0114/2023 de fecha 30 de enero de 2023, expresa que considerando en el marco de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de administración y Control Gubernamental (SAFCO), el reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General del Estado y los "Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamentales" recomienda a la Directora General Ejecutiva de la Agencia Boliviana de Correos; emitir Resolución Administrativa que apruebe la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI). Asimismo, remitir la Resolución Administrativa a la Contraloría General del Estado en el plazo previsto. Debiendo incluir en la Resolución Administrativa, las funciones del Comité de

**2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCAIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

d) *Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.*

e) *Evaluar el funcionamiento del control interno de los procesos sustantivos, con especial énfasis en aquellos relativos a la atención a la población.*

ARTICULO TERCERO. - *El Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), de la Agencia Boliviana de Correos, deberá elaborar un Informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Boliviana de Correos; que identifique deficiencias, riesgos u otros defectos que perjudiquen el logro de los objetivos institucionales minimizando los potenciales riesgos internos y/o externos, en coordinación y junto con el Informe de confiabilidad elaborado por la Unidad de Auditoria de la Agencia Boliviana de Correos.*

ARTICULO CUARTO. - *Se instruye por única vez al Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), de la Agencia Boliviana de Correos; a que en el plazo de 90 días calendario a partir de la suscripción de la presente Resolución Administrativa, emita el primer Informe, sin necesidad del Informe de Confiabilidad de la Unidad de Auditoria Interna de la Agencia Boliviana de Correos.*

ARTICULO QUINTO. - *La Directora General Ejecutiva de la Agencia Boliviana de Correos, emitirá Memorándum de Designación a la y los servidores públicos mencionados en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa, a efectos de formalizar, viabilizar y dar cumplimiento a la misma.*

ARTICULO SEXTO. - *Las Direcciones Sustantivas, Administrativa, Unidades Organizacionales y todo servidor público de la Agencia Boliviana de Correos, deben efectuar el seguimiento y cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, bajo apercibimiento de la Ley 1178, Ley N° 2027, y demás normativa concordante y vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.*

ARTICULO SEPTIMO. - *La Dirección Administrativa Financiera de la Agencia Boliviana de Correos, es la encargada de difundir, publicar y socializar la presente Resolución Administrativa, bajo apercibimiento de la Ley 1178, Decreto Supremo N° 23318 - A sus modificaciones y*